

Tribunal Superior DEL Estado de California,

POR EL CONDADO DE SAN JOAQUÍN

Aviso DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA

Usted no está siendo demandado/a. Este aviso afecta sus derechos. Por favor, léalo con detenimiento

Para: Todos los empleados actuales y anteriores pagados por hora o no exentos contratados por el Demandado AgTac Services, LLC ("Demandado") en el Estado de California en cualquier momento durante el período comprendido entre el 19 de julio de 2018 y el 22 de junio de 2023 ("Miembros de la Demanda").

Todos los empleados actuales y anteriores pagados por hora o no exentos contratados por el Demandado en el Estado de California en cualquier momento durante el período comprendido entre el 19 de julio de 2021 y el 22 de junio de 2023 ("Empleados PAGA").

El 8 de octubre de 2024, la Honorable Jayne Lee, del Tribunal Superior del Condado de San Joaquín, otorgó la aprobación preliminar de este Acuerdo de demanda colectiva y ordenó a los litigantes que notificaran a todos los Miembros de la Demanda sobre el Acuerdo. **Usted ha recibido esta notificación porque los registros del Demandado indican que usted es un Miembro de la Demanda y, por lo tanto, tiene derecho a un pago del Acuerdo.**

A menos que elija optar por excluirse del Acuerdo siguiendo los procedimientos que se describen más abajo, se le considerará un Miembro de la Demanda y, si el Tribunal otorga la aprobación final del Acuerdo, se le enviará por correo un cheque con su parte del Fondo del Acuerdo.

La Audiencia Final de Ecuanimidad sobre la idoneidad, razonabilidad y ecuanimidad del Acuerdo se llevará a cabo a las 9:00 a.m. el 4 de marzo de 2025 en el Departamento 10-C del Tribunal Superior del Condado de San Joaquín, ubicado en 180 E Weber Avenue, Stockton, California 95202.

También tenga en cuenta que la Audiencia Final de Ecuanimidad puede ser reprogramada por el Tribunal para otra fecha y/o hora. Visite info@ilymgroup.com/AgTagServices para conocer cualquier cambio en la programación.

Si se muda, debe enviar al Administrador del Acuerdo su nueva dirección; De lo contrario, es posible que nunca reciba el pago del Acuerdo. Es su responsabilidad mantener una dirección actualizada en los archivos del Administrador del Acuerdo.

RESUMEN DE SUS DERECHOS LEGALES Y OPCIONES EN VIRTUD DE ESTE ACUERDO

No tiene que hacer nada para participar en el Acuerdo	Si no hace nada, se le considerará un "Miembro Participante de la Demanda" y será elegible para un pago del Fondo Neto del Acuerdo y, si también es un Empleado PAGA, del Fondo PAGA. A cambio, usted estará obligado/a por los términos del Acuerdo propuesto y renunciará a su derecho a hacer valer reclamaciones de salarios y horas extras contra el Demandado sobre la base de los hechos alegados en la Acción durante el Período de la Demanda.
Puede optar por excluirse del Acuerdo, pero no de la parte PAGA La fecha límite para excluirse es el 6 de enero de 2025.	Si no desea participar plenamente en el Acuerdo propuesto, puede optar por no participar en éste enviando al Administrador del Acuerdo una Solicitud de Exclusión por escrito. Una vez excluido/a, ya no será elegible para un pago del Fondo Neto del Acuerdo y no estará sujeto/a a los términos del Acuerdo colectivo propuesto. No puede excluirse de la parte PAGA del Acuerdo propuesto. Los Empleados PAGA siguen siendo elegibles para recibir un pago del Fondo PAGA y deben renunciar a sus derechos de presentar reclamaciones de multas de PAGA contra los Demandados en función de los hechos alegados en la Acción durante el Período PAGA.
Los Miembros Participantes de la Demanda pueden objetar el Acuerdo, pero no la parte PAGA de éste Las objeciones por escrito deben enviarse antes del 6 de enero de 2025.	Todos los Miembros de la Demanda que no se excluyan ("Miembros Participantes de la Demanda") pueden objetar cualquier aspecto Acuerdo propuesto, pero no la parte PAGA de éste.
Puede participar en la Audiencia de Aprobación Final el 4 de marzo de 2025	La Audiencia de Aprobación Final del Tribunal está programada para el 4 de marzo de 2025 a las 9:00 a.m. en el Departamento 10-C del Tribunal Superior del Condado de San Joaquín ubicado en 180 E Weber Avenue, Stockton, California 95202. No tiene que asistir, pero sí tiene derecho a comparecer (o contratar a un abogado de su propio bolsillo para que comparezca en su nombre), en persona, por teléfono o utilizando la plataforma de

	<p>comparecencia virtual del Tribunal. Los Miembros Participantes de la Demanda pueden objetar verbalmente el Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Final.</p> <p>Si el Tribunal otorga la aprobación final del Acuerdo a pesar de su objeción, recibirá un pago del Fondo Neto del Acuerdo y estará obligado/a por los términos del Acuerdo.</p>
--	---

Resumen del litigio

Los demandantes, Jasón Gutiérrez y Louie Ylitz, en su nombre y en nombre de otros empleados actuales y anteriores no exentos, alegan que el Demandado violó las leyes laborales del Estado de California como resultado de su supuesta omisión, entre otras cosas: (1) de pagar salarios mínimos y horas extras a los empleados por todas las horas trabajadas; (2) proporcionar a los empleados descansos para comer y descansar; (3) pagar oportunamente todos los salarios adeudados a los empleados durante cada período de pago y al finalizar la relación laboral; (4) pago de tiempo de presentación de informes; (5) pago por turnos divididos; y (6) proporcionar a los empleados recibos de salarios precisos y detallados.

Tras el intercambio de información y pruebas pertinentes, las Partes acordaron entablar negociaciones para llegar a un acuerdo en un intento de resolver informalmente las reclamaciones del caso. El 11 de julio de 2023, las partes participaron en una mediación con Lisa Klerman, Esq., una mediadora de demandas colectivas experimentada y respetada. Con la orientación de la Sra. Klerman, las partes pudieron negociar un acuerdo completo de las reclamaciones de los Demandantes.

Los abogados de los Demandantes y los abogados designados por el Tribunal para representar al Grupo de la Demanda, David Yeremian & Associates, Inc., D.Law, Inc. y Capstone Law APC (colectivamente "Abogados de la Demanda"), han investigado e indagado los hechos y circunstancias subyacentes a las cuestiones planteadas en el Caso y la ley aplicable. Si bien los Abogados de la Demanda creen que las reclamaciones alegadas en esta Demanda tienen mérito, los Abogados de la Demanda también reconocen que el riesgo y el costo de un litigio continuo justifican el Acuerdo. Con base en lo anterior, los Abogados de la Demanda creen que el Acuerdo propuesto es justo, adecuado, razonable y en el mejor interés de los Miembros de la Demanda.

1. El Demandado ha negado y continúa negando los alegatos fácticos y legales del caso, y cree que tiene defensas válidas contra las reclamaciones de los Demandantes. Al aceptar llegar a un acuerdo, el Demandado no admite responsabilidad por ninguna de las alegaciones o reclamaciones fácticas del caso o que el caso puede o debe proceder como una demanda colectiva. El Demandado ha acordado resolver el caso como parte de un compromiso con los Demandantes.

Resumen de los Términos del Acuerdo Propuesto

Los Demandantes y el Demandado han acordado resolver las reclamaciones colectivas subyacentes a cambio de un Monto Bruto de \$880.000. Este monto incluye lo siguiente: (1) pagos individuales del Acuerdo para todos los Miembros Participantes de la Demanda; (2) Compensación por Representación de la Demanda por \$10.000, para Jason Gutiérrez y Louie Ylitz por sus servicios en nombre de la Demanda, y para una liberación de todas las reclamaciones que surjan de su empleo con el Demandado; (3) \$293.333.33 en honorarios profesionales de abogados y hasta \$30.000 por costos y gastos del litigio; (4) un acuerdo por \$50.000 para reclamaciones en virtud de la Ley de Fiscales Generales Privados del Código Laboral de 2004 ("PAGA"), incluyendo un pago por \$37.500 a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California ("LWDA") en relación con la PAGA, y un pago de \$12.500 ("Fondo PAGA") a todos los empleados PAGA; y (5) los honorarios y gastos razonables del Administrador del Acuerdo actualmente estimados en \$12.550. Después de deducir los pagos anteriores, se distribuirá un total de aproximadamente \$474,116.67 entre los Miembros de la Demanda que no opten por excluirse de la Demanda ("Fondo Neto del Acuerdo"). Además, todos los empleados PAGA recibirán una parte proporcional del Fondo PAGA de \$12.500, independientemente de si optan por no participar en el Grupo del Acuerdo.

Pagos del Fondo Neto del Acuerdo. El Demandado calculará el número total de semanas de trabajo laboradas por cada Miembro de la Demanda desde el 19 de julio de 2018 hasta el 22 de junio de 2023 ("Período de la Demanda") y el número total agregado de Semanas de Trabajo laboradas por todos los Miembros de la Demanda durante el Período de la Demanda. Para determinar la participación estimada de cada Miembro de la Demanda en el Fondo Neto del Acuerdo, el Administrador del Acuerdo utilizará la siguiente fórmula: El Fondo Neto del Acuerdo se dividirá por el número total agregado de semanas de trabajo, lo que dará como resultado el "Valor de la semana de trabajo". La participación de cada Miembro de la Demanda en el Fondo Neto del Acuerdo se calculará multiplicando el número total de semanas de trabajo de cada Miembro de la Demanda por el Valor de la semana de trabajo. La participación de cada Miembro del Grupo en el Fondo Neto del Acuerdo se calculará multiplicando el número total de semanas laborales de cada Miembro del Grupo por el Valor de la Semana Laboral. El Pago Individual del Acuerdo se reducirá por las deducciones requeridas para cada Uno de los Miembros de la Demanda, tal como se establece específicamente en el presente documento, incluidas las retenciones o deducciones de impuestos del lado del empleado. Si hay Solicitudes de Exclusión válidas y oportunas, el Administrador del Acuerdo aumentará proporcionalmente la participación de cada Miembro Participante de la Demanda en el Fondo Neto del Acuerdo de acuerdo con la cantidad de Semanas de Trabajo laboradas, de modo que el monto realmente distribuido al Grupo del Acuerdo sea igual al 100% del Fondo Neto del Acuerdo.

De acuerdo con los registros del Demandado, usted trabajó durante el Período de la Demanda en un puesto no exento durante un total de <<MERGED_ClassWW>> semanas laborales. En consecuencia, su pago estimado del Fondo Neto del Acuerdo es de aproximadamente \$<<MERGED_ClassAward>>

Pagos del Fondo PAGA. El Demandado calculará el número total de Períodos de Pago trabajados por cada Empleado PAGA desde el 19 de julio de 2021 hasta el 22 de junio de 2023 ("Período PAGA"); y el número total agregado de Períodos de Pago trabajados por todos los Empleados PAGA

durante el Período PAGA. Para determinar la participación estimada de cada Empleado PAGA en el Fondo PAGA, el Administrador del Acuerdo utilizará la siguiente fórmula: El Fondo PAGA se dividirá por el número total agregado de Períodos de Pago, lo que dará como resultado el "Valor de la Semana de Trabajo PAGA". La participación de cada Empleado PAGA en el Fondo PAGA se calculará multiplicando el número total de Períodos de Pago de cada Empleado PAGA por el Valor de la Semana de Trabajo PAGA. Una Solicitud de Exclusión no excluye a un Empleado PAGA de la liberación de reclamaciones bajo el Código Laboral de California §§2698 y siguientes; y el Empleado PAGA recibirá su parte del fondo PAGA incluso si presenta una Solicitud de Exclusión válida.

De acuerdo con los registros del Demandado, usted trabajó durante el Período PAGA en un puesto no exento durante un total de <<MERGED_PAGAPP>> **Período de pago**. En consecuencia, su pago estimado del Fondo PAGA es de \$<<MERGED_PAGAPP>>.

Su pago estimado: Con base en lo anterior, su pago estimado del Acuerdo es de aproximadamente \$<<MERGED_EstimatedAward>>. Si cree que la información de la semana de trabajo proporcionada anteriormente es incorrecta, comuníquese con el Administrador del Acuerdo para impugnar el cálculo. Debe adjuntar toda la documentación que respalde su impugnación (como talones de cheques, formularios W2 o cartas de Recursos Humanos). Todas las impugnaciones deben tener matasellos o fax a más tardar el 6 de enero de 2025 y deben enviarse a:

ILYM Group, Inc.
P.O. Box 2031
Tustin, CA 92781
Teléfono: (888) 250-6810
Fax: (888) 845-6185
Correo electrónico: claims@ilymgroup.com

Si usted impugna la información indicada anteriormente, los registros del Demandado prevalecerán a menos que usted pueda proporcionar documentación que establezca lo contrario.

Impuestos de los Pagos del Acuerdo. Los Formularios W-2 y 1099 del IRS se distribuirán entre los Miembros Participantes de la Demanda y a las autoridades fiscales correspondientes, reflejando los pagos que reciban en virtud del Acuerdo. Los Miembros de la Demanda deben consultar a sus asesores fiscales sobre las consecuencias fiscales de los pagos que reciben en virtud del Acuerdo. A los efectos de este Acuerdo, el 25% de cada pago del Acuerdo se declarará como salarios para los que se emitirán los Formularios W-2 del IRS; y el 75% se asignará como ingresos no salariales para los que se emitirán los Formularios 1099-MISC del IRS. Los pagos del Fondo PAGA se tratarán como multas por las cuales se emitirán los Formularios 1099-MISC del IRS.

Sus opciones en virtud del Acuerdo

Opción 1– Recibir automáticamente el Pago del Acuerdo

Si desea recibir su pago del Acuerdo, no se requiere ninguna otra acción de su parte. Usted recibirá automáticamente el pago del Acuerdo por parte del Administrador del Acuerdo siempre y cuando el Acuerdo reciba la aprobación final del Tribunal.

Si escoge la **Opción 1**, y si el Tribunal concede la Aprobación Final del Acuerdo, Se le enviará por correo un cheque por su parte de los Fondos del Acuerdo. Además, se considerará que ha renunciado o exonerado las Reclamaciones Colectivas Exoneradas, y si también es Miembro PAGA, las Reclamaciones PAGA Exoneradas:

Reclamaciones exoneradas: Todas las reclamaciones por: (1) falta de pago de salarios mínimos y regulares; (2) falta de pago de compensación por horas extras; (3) recuperación del pago por tiempo de presentación de informes; (4) falta de pago de turno dividido; (5) falta de proporcionar períodos de alimentación o proporcionar primas en su lugar; (6) la falta de proporcionar períodos de descanso o proporcionar primas en su lugar; (7) falta de pago oportuno de los salarios al momento de la terminación de la relación laboral; (8) no proporcionar declaraciones de salarios detalladas y precisas; (9) no mantener los registros de nómina requeridos; y (10) violación del Código de Negocios y Profesiones §§17200, y siguientes, sobre la base de las reclamaciones anteriores; (11) otras exenciones contractuales, y aquellas reclamaciones basadas en los mismos hechos y/o reclamaciones similares alegados en la Acción; así como cualquier reclamación que razonablemente podría haberse presentado y que surja razonablemente de los mismos hechos o hechos similares alegados en la Acción en relación con los Demandantes o la Demanda colectiva, y reclamaciones por intereses, multas (incluidas, entre otras, las penalizaciones por tiempo de espera); así como cualquier reclamo bajo el Código Laboral de California y las Órdenes de Salarios de la Comisión de Bienestar Industrial de California (específicamente por violaciones de las secciones 201, 202, 203, 204, 210, 218.5, 218.6, 226, 226.3, 226.4, 226.7, 510, 512, 558, 558.1, 1174, 1174.5, 1182.12, 1185, 1194, 1194.2, 1197, 1198, 1199, 2698, 2699, y siguientes; y 2802, y las Órdenes de Salario de IWC aplicables, y Código de Regulaciones de California, Título 8, sección 11000 y siguientes; o que pudieran haber sido alegados en virtud de los mismos hechos, alegatos y/o reclamaciones similares alegados en la Acción; (12) cualquier reclamación de medidas cautelares, medidas declaratorias, restitución, alegadas o que podrían haberse alegado razonablemente en virtud de los hechos, alegatos y/o reclamaciones alegadas en las reclamaciones presentadas como parte de la Acción; (13) todas y cada una de las demás reclamaciones en virtud del derecho consuetudinario de California, la ley federal y el Código de Negocios y Profesiones de California alegadas o que razonablemente podrían haberse alegado en virtud de los mismos hechos, alegatos y/o reclamaciones similares alegadas en la Acción y basadas en las supuestas violaciones del Código Laboral (colectivamente, las "Reclamaciones Colectivas Liberadas"). Esta exención se aplicará a las reclamaciones que surjan durante el Período de la Demanda. Los Miembros Participantes de la Demanda no renuncian a ninguna otra reclamación, incluidas las reclamaciones por beneficios adquiridos, despido injustificado, violación de la Ley de Empleo y Vivienda Justa, seguro de

desempleo, discapacidad, seguridad social, compensación para trabajadores o reclamaciones basadas en hechos que ocurren fuera del Período de la Demanda.

Exoneración de reclamaciones PAGA: Todas las reclamaciones por sanciones civiles en virtud de la Ley de Fiscales Generales Privados de California de 2004 (Código Laboral §§ 2698, y siguientes) que se establezcan en la Acción o que podrían haberse hecho valer razonablemente, basadas en los mismos hechos o hechos similares alegados en la Acción y/o cualquier carta PAGA enviada a la LWDA por los Demandantes en o antes de la Acción, por violaciones de las secciones 201 del Código Laboral de California, 202, 203, 204, 210, 218.5, 218.6, 226, 226.3, 226.4, 226.7, 510, 512, 558, 558.1, 1174, 1174.5, 1182.12, 1185, 1194, 1194.2, 1197, 1198, 1199, 2698, 2699, y siguientes; y 2802, y las Órdenes de Salario de IWC aplicables.

Opción 2– Excluirse del Acuerdo

Si no desea participar en el Acuerdo, puede excluirse de participar enviando una solicitud por escrito al Administrador del Acuerdo indicando expresa y claramente que ha recibido este Aviso de Acuerdo de Demanda Colectiva, que ha decidido no participar en el Acuerdo y que desea ser excluido/a del Acuerdo. La solicitud de exclusión por escrito debe incluir su nombre, firma, dirección, número de teléfono y los últimos cuatro dígitos de su número de Seguro Social. Firme, escriba la fecha y envíe por correo la solicitud de exclusión por correo de primera clase de EE. UU. o equivalente, a la dirección que se indica a continuación.

ILYM Group, Inc.
P.O. Box 2031
Tustin, CA 92781
Teléfono: (888) 250-6810
Fax: (888) 845-6185
Correo electrónico: claims@ilymgroup.com

La Solicitud de Exclusión debe tener matasellos o enviarse por fax a más tardar el 6 de enero de 2025. Si presenta una Solicitud de Exclusión que no tenga matasellos ni enviado por fax antes del 6 de enero de 2025, su Solicitud de Exclusión será rechazada y se le incluirá en el Grupo de la Demanda.

Si escoge la **Opción 2**, usted ya no será parte de la Demanda Colectiva y usted:

- No recibirá un pago del Fondo Neto del Acuerdo.
- No exonerará las Reclamaciones Colectivas Exoneradas.
- Si usted es un empleado PAGA, igual estará sujeto/a a la Exoneración de Reclamaciones PAGA, y recibirá el pago del Fondo PAGA.

Opción 3– Objetar el Acuerdo

Si decide objetar el Acuerdo porque lo considera injusto o no razonable, puede presentar una objeción por escrito que indique por qué se opone al Acuerdo, o puede comparecer en la Audiencia Final de Ecuanimidad para objetar el Acuerdo. Las objeciones por escrito deben incluir: (1) su nombre completo, firma, dirección y número de teléfono, (2) una declaración escrita con todos los motivos de su objeción, acompañada de cualquier respaldo legal para dicha objeción; (3) copias de cualquier papel, escrito u otros documentos en los que se base su objeción; y (4) una declaración sobre si tiene la intención de comparecer en la Audiencia de Ecuanimidad. La objeción debe enviarse por correo al administrador a ILYM Group, Inc. P.O. Box 2031, Tustin, CA 92781.

Todas las objeciones por escrito deben ser recibidas por el Administrador a más tardar el 6 de enero de 2025. Al presentar una objeción, usted no se está excluyendo del Acuerdo. Para excluirse de éste, debe seguir las instrucciones descritas anteriormente. Tenga en cuenta que no puede objetar el Acuerdo y excluirse a sí mismo/a. Debe elegir una sola opción.

También puede, si lo desea, comparecer en la Audiencia Final de Ecuanimidad programada para el 4 de marzo de 2025 a las 9:00 a.m. en el Tribunal Superior del Estado de California, para el Condado de San Joaquín, y discutir su objeción con el Tribunal y las Partes. También puede contratar a un abogado de su propio bolsillo para que le represente en la audiencia.

Si escoge la **Opción 3**, seguirá teniendo derecho al dinero del Acuerdo. Si el Tribunal desestima su objeción, se considerará que usted ha renunciado a las Reclamaciones Colectivas Exoneradas y a las Reclamaciones PAGA Exoneradas.

Información adicional

Este Aviso de Acuerdo de Demanda Colectiva es solo un resumen del caso y del Acuerdo. Para obtener una declaración más detallada de los asuntos involucrados en el caso y el Acuerdo, puede consultar los alegatos, el Acuerdo de Conciliación y otros documentos presentados en el caso. Todas las consultas de los Miembros de la Demanda con respecto a este Aviso de Demanda y/o al Acuerdo deben dirigirse al Administrador del Acuerdo o a los Abogados de la Demanda.

David Yeremian
David Yeremian & Associates, Inc.
880 E. Broadway
Glendale, CA 91205
Teléfono: 1 (818) 962-6465

Emil Davtyan
Roman Shkodnik
D.Law, Inc.
450 N. Brand Blvd., Suite 840
Glendale, CA 91203
Teléfono: 1 (818) 962-6465

Raul Perez
Capstone Law APC
1875 Century Park E., Suite 1000
Los Angeles, CA 90067
Teléfono: 1 (888) 531-6946

POR FAVOR, NO SE COMUNIQUE CON EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL, EL JUEZ O CON LOS ABOGADOS DEL ACUSADO PARA PREGUNTAS SOBRE EL CASO.